



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



Oficio No. SG-42-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de noviembre 2014.

Magister David Orlando Marín López
Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)
Su Oficio.

Magister Marín:

Aprovecho la presente para saludarle deseándole salud y éxitos en sus funciones.

La presente es para informar que según Expediente Sancionatorio No. 27-08-2013-124 que de **OFICIO** se inició contra el Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), por lo que se emitió la Resolución No. SE-022-2014 de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil catorce (2014), y en su acápite número Cuatro numeral b) manda a que se publique dicha Resolución en el Portal de Transparencia de su Institución, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), por lo anterior se instruye a fin de que proceda con dicho mandato, y una vez que esta se encuentre publicada en el Portal de Transparencia deberá remitir a este Instituto constancia de haber efectuado dicha publicación.

Agradeciéndole su atención.

Atentamente,


YAMILETH ABELINÁ TORRES HENRÍQUEZ
Secretaría General
Acuerdo SE-040-2014/AIP.

Cc: Archivo

"El IAIIP garantiza su derecho a la información. Ejécutele."

Límite Patrocinado, teléfono (504) 2242-1111, correo electrónico: info@iaip.gub.hn | Fax: 2242-1111 | Tel: 2242-1111
Sitio Web: www.iaip.gub.hn | www.informacionpublica.gub.hn | Correo electrónico: informacionpublica@iaip.gub.hn



CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General del Instituto de Acceso a la Información Pública **CERTIFICA** la Resolución No. SE-022-2014, que literalmente dice:
RESOLUCIÓN SE-022-2014 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a las veintidós (22) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

VISTO: El Expediente Sancionatorio 27-06-2013-124 iniciado oficialmente por la Secretaría General de este Instituto el veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014) en virtud de existir supuesto incumplimiento del cumplimiento de los artículos 4 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO AZARÍA LUPATEL.

CONSIDERANDO (1).- Que el Artículo 3 inciso 4), de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTIAP) define como Instituciones Obligadas: a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; y, b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD'S) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por sí mismo o a nombre del Estado o como éste haya sido agente y todas aquellas organizaciones que reciban ingresos por la emisión de tickets, por la prestación de bienes o que estén exentos del pago de impuestos.

CONSIDERANDO (2).- Que el Artículo 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTIAP) establece que toda Institución obligada está en el deber de difundir de oficio y actualizadamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios electrónicos disponibles la información siguiente: 1) Su estructura orgánica, sus funciones, las atribuciones por unidad administrativa, los servicios que presta, los turnos y horarios y los procedimientos, requisitos y formatos para acceder a los mismos; 2) Las Leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que rigen su funcionamiento; 3) Las políticas generales, los planes, programas y proyectos, informes, actividades, los estados financieros y las liquidaciones presupuestarias trimestrales por programas; 4) Toda la información estadística que posean y su vinculación con el Registro de la Propiedad Inmueble; 5) Los registros públicos de cualquier naturaleza; 6) El Libro Oficial de Compras actualizado; 7) La remuneración mensual de los servidores públicos por puesto, incluyendo otros pagos asociados al desempeño del puesto; 8) Los presupuestos, el informe trimestral y anual de la ejecución presupuestaria, los ítems y el detalle de las transferencias, los gastos, la inversión física y financiera, la deuda y la morosidad; 9) Las contrataciones, concesiones, ventas, subastas de bienes, remanentes o compra de Institución de otras políticas y suministros, los contratos de obra pública.

El IAIP garantiza el acceso a la información general.

El IAIP garantiza el acceso a la información general. Tel: 2242-1131/1644129-1272
2242-1004. Correo electrónico: iaip@honduras.gob.hn o iaip@honduras.gob.hn





las actas de apertura de ofertas y adjudicación, ampliaciones, prórrogas y declaratorias de compras directas, así como sus resultados; 10) Los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la toma de decisiones; 11) El nombre de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública, la dirección, teléfono y dirección electrónica de su centro de trabajo; 12) Los Decretos Ejecutivos Firmados y Resoluciones firmes que emita el Poder Ejecutivo, incluyendo las instituciones descentralizadas; 13) El Congreso Nacional, publicará además, los resoluciones que resulten de los acuerdos y decretos que se aprueben así como publicará las iniciativas de leyes y sus respectivos dictámenes y opiniones, para lo cual, quienes las presenten deberán entregarlas a la Secretaría por escrito y en formato electrónico para que proceda a publicarlas en el plazo máximo de cinco (5) días, y difundir por Internet las sesiones del primer Congreso Nacional y de las comisiones; 14) El Poder Judicial, publicará además las sentencias judiciales firmes que hayan causado estado o ejecutoriación, por acción de derecho que tienen las partes para oponerse a la publicación de sus datos personales; 15) El Tribunal Superior de Cuentas, publicará además las informes definitivos de las intervenciones fiscalizadoras practicadas; así como la publicación de las resoluciones una vez que hayan quedado firmes; 16) La Procuraduría General de la República, publicará además la relación de los jueces en que sean parte las instituciones públicas, las sentencias definitivas recaídas en ellos; 17) Las municipalidades publicarán además una relación de los jueces en que sean parte y las sentencias definitivas recaídas en ellas las resoluciones y actas de las sesiones de la Corporación Municipal; 18) Las instituciones respectivas, publicarán además las estadísticas y la información relativa al comportamiento macroeconómico y financiero del Estado que generen o manejen; y, 19) La información sobre actividades de empresas privadas que suministren bienes y servicios públicos con carácter de exclusividad o que celebren contratos financiados con recursos o fondos del Estado, será divulgada por medio de la entidad pública en la cual se hayan celebrado los contratos respectivos.

CONSIDERANDO (3).- Que el Artículo 4 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTIAP) establece que todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión en su caso, brindar toda la información concerniente a la ejecución de los fondos públicos que administran o hayan sido garantizados por el Estado. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, se divulgarán obligatoriamente en el sitio de Internet que mantiene la Oficina Secretarial de Compras y Adquisiciones del Estado (OSCAPE). A este efecto, los titulares de los órganos e instituciones públicas quedan obligados a reunir la información respectiva. A su vez, toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las





Instituciones Obligadas, información completa, veraz, oportuna y oportuna en los límites y condiciones señalados en esta Ley.

CONSIDERANDO (4). Que el Artículo 34 del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) establece que sus atribuciones de la GERENCIA DE VERIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA: a) Inspeccionar y supervisar el trabajo de los Oficiales Verificadores de Portales de Transparencia; b) Vigilar que las Instituciones Obligadas cumplan con los lineamientos establecidos por el IAIP; c) Diseñar el método de evaluación de los Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas; d) Vigilar que en las páginas electrónicas de las Instituciones Obligadas, se encuentre la información que la LTAIP detiene como información pública de oficio; e) Vigilar que la información que se encuentre en estas páginas electrónicas esté actualizada; y, f) Realizar las demás tareas afines que se le asignen.

CONSIDERANDO (5).- Que en fecha once (11) de mayo de dos mil trece (2013), se emitió por parte del PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) el Acuerdo SE-26-2013 mediante el cual se aprueba el Informe "EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBE SER DIVULGADA DE OFICIO POR LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PERIODO COMPRENDIDO DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2012" elaborado por la GERENCIA DE VERIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA de este Instituto (Anexo 03 al 3a).

CONSIDERANDO (6).- Que el referido Acuerdo ordena que se siga con el procedimiento correspondiente para aplicar, en sus áreas administrativas de conformidad con los niveles de no cumplimiento de la siguiente manera: a) NIVEL BUENO: Incentivar a las Instituciones Obligadas dentro de este nivel a completar el 100% del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. b) NIVEL MALO: Poner llamado de atención por escrito de ser reincidente, aplicar el Reglamento de Sanciones del IAIP, artículo 7, inciso d). c) NIVEL DEFICIENTE: Poner llamado de atención por escrito de ser reincidente, aplicar el artículo 7, inciso e) del Reglamento de Sanciones artículo 7, inciso e).

CONSIDERANDO (7).- Que en el Informe causa de estas diligencias, la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO ADRIAGÁN (UPNAD) aparece con una calificación de SÉPTIMA Y OCHO POR CIENTO (78%), que a nivel es el NIVEL MALO (Folio 0).

CONSIDERANDO (8).- Que el Artículo 16, numeral 1, del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, dispone, con respecto de la información que debe ser difundida de oficio mediante el Artículo 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que "La o la titular de cada institución obligada será el o la responsable principal de poner a disposición del público dicha información".

CONSIDERANDO (9). Que, según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, con respecto a la actualización de la información que debe ser difundida



de oficio "Las Instituciones Coligadas deberán asegurar la actualización censal de la información señalada en el artículo 12 de la ley salvo que este Reglamento u otras disposiciones legales establezcan otros plazos más breves. Esta información deberá permanecer en el sitio de Internet (o otro medio escrito disponible) al menos durante el periodo de su vigencia. Los titulares de las unidades administrativas de las Instituciones Coligadas serán los responsables de proporcionar a las Oficinas de Información Pública las modificaciones que correspondan. La información a que se refieren los números 1), 2), 11) y 12) del artículo 12 de la ley, deberá ser actualizada en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que surto sus modificaciones".

CONSIDERANDO (10).- Que, en consecuencia de lo anterior el 27 de junio de 2013 la SECRETARÍA GENERAL de este Instituto entabló comunicación con la cual citó al Titular de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM) Sr. Sr. DAVID ORLANDO VARGAS LÓPEZ a fin de que compareciera ante el PLENO DE COMISIONADOS de este Instituto a exponer las justificaciones del incumplimiento por parte de esta Institución Coligada a lo ordenado en el Artículo 12 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTIAP), y a lo que fuera este solicitado representación de la audiencia en virtud de compromisos institucionales previamente contraídos a lo cual la Secretaría General de este Instituto, ordenó mediante providencia que la audiencia correspondiente tuviera lugar en fecha dos (02) de agosto del 2013 a las once de la mañana con treinta minutos (10:30 A.M.).

CONSIDERANDO (11).- Que el citado compareció a la audiencia en el lugar, fecha y hora señalados, luciendo acompañado del Abogado RAFAEL BARRERA, Vice Rector, Abogada ISABEL BORJAS, Asesora Legal, Sr. Sr. JUDITH AVILES, Asistente Técnico de Vice Rector y Oficial de Información Pública de la referida Institución Coligada, audiencia en la cual el Gerente de Verificación y Transparencia de esta Instituto, licenciado ADNER ORDOÑEZ expuso que la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM) no cumple en el apartado de ESTRUCTURA ORGANICA Y SERVICIOS, específicamente en el ítem de Organigramas no presenta los cuadros organizacionales (no están completos solamente publica tres organigramas), por lo tanto no cumple durante el periodo octubre-agosto-diciembre 2012; FINANCIOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS, en este apartado no cumple en los ítems de Planes, Programas, Proyectos y Actividades durante agosto, septiembre y octubre de 2012, en cuanto a los ítems de Licitaciones y Compras menores, no cumple durante todo el periodo verificando tampoco no cumo el ítem que traslade al portal de COMPRAS. Se verificó que en el portal de LICITACIONES, se publicaron 13 procesos de Licitaciones, sin embargo solo se reflejan en el portal de transparencia de la mencionada Universidad, en el ítem de Contrataciones, no existe ningún dato de Compras menores. De igual manera, en el apartado de FINANZAS no cumple en los ítems de Estados Financieros, solamente cumple hasta junio 2012, en cuanto a los ítems Presupuestarios, fueron actualizados hasta el mes de Julio de 2012.

El IAIP garantiza el acceso a la información pública.

Oficina Ejecutiva de Atención al Ciudadano: Blvd. Francisco Morazán, No. 222, Tel: 2222-51751 Fax: 2222-3242
E-mail: oca@iaip.gob.hn





Plan de Inversión Física solamente tengan información de 2011, por lo que no había información correspondiente al año 2012. En el Plan de Pesca y Acuicultura no estaba incluido el Plan que Hecord o verificó la información del año 2012. (folio 26 al 27).

CONSIDERANDO (12).- En virtud de lo expresado en la audiencia antes mencionada, el Titular en aquel entonces de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNE) expresó que no hará excusas ni culpas ni incumplimientos de la ley, que quizá los fallos se han debido a la falta de comunicación interna de la institución, manifestó también que solicitó un informe técnico que le brindara las explicaciones del porque no se la hubo cumpliendo a la ley, que quizás algunos fallos se deban a que no hubo comprensión total de las indicaciones o los lineamientos, porque no comprendió que en algunos casos sí se cumplió y en otros no se cumplió ya que no reúne las características o la complementariedad de los lineamientos con uniformar los portales. Expresó además que el Organismo ya se ha corregido y que fue determinación de la Universidad el no colocar los nombres de los cargos de sus funcionarios por razones de protección a los niños y que entiende que es un proceso de evaluación y promete que va a mejorar en cuanto a la publicación de la información que es considerada de oficio.

CONSIDERANDO (13).- Con fecha 15 de septiembre de 2013, la Unidad de Servicios Legales de este Instituto dictaminó y recomendó la imposición de la sanción administrativa "*Amonestación por Escrito*" al Titular de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNE) Magister David Orlando Martín López por la falta de actualización de la Información Pública de Oficio en el portal de transparencia de la institución para la cual labora, caso que, entre otros motivos, el numeral 11 del artículo 27 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, determina que sin perjuicio de la responsabilidad civil, incurrirá en infracción a esta ley, quien estando obligado por ley, no proporcionar de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo estipulado o en cualquier momento establezca su acceso. Es evidente que la disposición legal antes mencionada se refiere a la obligación que tienen las instituciones de publicar la información contenida en el artículo 13 de la ley, publicación que deberá realizarse, preferentemente, por medio de los periódicos POSTALES DE TRANSPARENCIA. En el presente caso los argumentos esgrimidos por el Titular de la UPNE para justificar las faltas encontradas en el Portal de Transparencia de la institución con respecto se refieren específicamente a la falta de comunicación interna en la institución con los niveles que están involucrados en generar la información o quizás se debe a que no se hubo comprensión total de las indicaciones contenidas en los lineamientos para uniformar los portales de transparencia. En ese sentido es importante señalar que dichos argumentos no se consideran válidos para justificar el incumplimiento de su deber de transparencia, ya que los lineamientos para uniformar los portales de transparencia no hacen más que desarrollar

"El OAIJ garantiza el derecho a la Información Pública"

Oficina Ejecutiva de Atención al Ciudadano - Calle de la Américas Centro, s/n. 2211-2212 / Tel: 2222-8271
11 de Mayo

CONSEJO TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA





contenido del artículo 3 de la LAIP, la cual es de orden público y estricto cumplimiento por parte de todos los ciudadanos 3) El párrafo segundo del artículo 1 de LAIP prescribe que sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados se divulgarán obligatoriamente en el sitio de internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisición del Estado (CNMA). A este efecto los titulares de los órganos e instituciones públicas quedan obligados a emitir la información respectiva. Asimismo el numeral 5) del artículo 27 de la LAIP, dispone que sin perjuicio de la responsabilidad civil incurrirá en infracción a dicha Ley, quien: "Estando obligado de conformidad con el artículo 4, segundo párrafo, de esta ley, no emite la información relativa a los procedimientos de contratación y los contratos celebrados a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones". 4) El artículo 22 del Reglamento de la LAIP, prescribe que "Las instituciones obligadas deberán publicar en sus sitios de internet o, en su defecto, en cualquier otro medio de fácil acceso, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, junto con la información en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y los servicios relacionados con estas, detallando en cada caso: 1. La unidad administrativa que celebró el contrato. 2. El procedimiento de contratación. 3. El nombre de la persona física o la denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se otorgó el contrato; a la fecha, estado, monto y plazos de cumplimiento del contrato; 4. Los comisos de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos a que se refieren los numerales anteriores. La información anterior se emitirá obligatoriamente para que se divulgue en el sitio de internet de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (CNMA)". 5) Las instituciones que incumplieren con el mandato legal contenido en el artículo 13 de la LAIP, están sujetos a las sanciones establecidas en el artículo 28 de la referida ley, que consisten que: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las instituciones no constitutivas de delito, serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión, multa coercitiva o despido. Los saldos de multa serán satisfechos hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, según separen por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dependiendo de la gravedad de la infracción, conforme ser enterados dichos saldos en la Tesorería General de la República". 6) El artículo 76, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina lo siguiente: "El Instituto, cada órgano garante de la transparencia y del acceso a la información pública, verificará y emitirá resoluciones para que las instituciones obligadas que no se hubieran cumplido con esta obligación dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento y, en caso de ser necesario, inculparán a los

"El IAIP garantiza el acceso a la información pública"

El Instituto de Acceso a la Información Pública, Centro de Investigación y Estudios Jurídicos, S.A. de C.V. Tel. 2243 3333 Fax 2243 3332
Calle 15 de Septiembre, No. 100, Tegucigalpa, Honduras





considerará como infracción grave para los efectos de la imposición de la sanción administrativa correspondiente. En ese sentido es importante señalar que el cumplimiento absoluto de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 13 de la LTAP, debió haberse producido desde el 6 de abril del año 2013, fecha en que se cumplieron los treinta días señalados en el artículo anterior para la actualización de los portales de transparencia de las instituciones obligadas. 7) El artículo 4 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública ordena que "El criterio implementado en el presente Reglamento para la regulación de las sanciones por infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública estuvo basado en la existencia o no de voluntad del infractor, el dolo causado al solicitante al que se le haya restringido, obstaculizado o agotado el ejercicio de su derecho a acceder a la información pública, el principio de equidad y las circunstancias agravantes y atenuantes que rodean el caso concreto". 8) El Artículo 8 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública define al INFRACTOR, como: "La persona natural que actuando en representación de una Institución Obligada, o a título personal infrinja por acción u omisión la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública". 9) De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 17 de, Reglamento de la LTAP las titulares de las unidades administrativas de las instituciones obligadas serán los responsables de proporcionar a los Oficiales de Información Pública las notificaciones por correspondencia. 10) Es importante señalar que no consta en los Archivos de la Secretaría General del IAIP, que al Titular de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPFM), se le haya impuesto sanción alguna por infracción a la LTAP. 11) De acuerdo con el Artículo 7 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública, la imposición de las sanciones se hará tomando en cuenta la gradualidad de las mismas, correspondiéndole a la infracción por primera vez la sanción de **Amonestación por escrito**.

CONSIDERANDO (14).- Que el 05 de setiembre de 2013 la SECRETARÍA GENERAL del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) dispuso dar vista a los antecedentes de este curso de autos para que dentro del plazo común de diez (10) días hábiles sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, al tenor del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo, (Código 421).

CONSIDERANDO (15).- Que el 11 de octubre de 2013 se tuvo por recibido el escrito denunciado "SE SOLICITA DECLARACION DE SOLVENCIA DE LA IMPOSICION A LA SANCION ADMINISTRATIVA DE MONSTRACION POR ESCRITO AL TITULAR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN" presentado por la abogada MARIA SABEL BORRAS en su condición de apoderada legal de la referida Institución Obligada, manifestó que en virtud de haber actualizado la información pública en el portal de este Instituto, la actualización del Portal de Transparencia de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPFM) se hizo de la siguiente manera: 1) Estructura Organizativa y Servicios; 2) Funciones; 3) Aprobación

"IAIP garantiza su acceso a la información libremente"





Resumen de Reglamento del Estatuto de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM) donde aparece el marco de Artículo que contiene las funciones; b) Acompaña impresión de planillas; c) Atribuciones por Unidad; Incluyeron Resumen del Reglamento del Estatuto de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM) y; d) Registros Públicos: incluyen Clave Catastral, Registro Tributario, Calendarios Académicos y Graduaciones. II. Planeación y Rendición de Cuentas: a) Planes: actualiza la información del año 2012; b) Programas y Proyectos: normaliza la información del año 2013; c) Actividades: correspondientes al año 2013; d) Remuneración mensual: incluyen el resumen mensual de las planillas firmadas; e) Planillas de Salarios: de enero a septiembre de 2013; f) Concesiones y Contratos: unen en una misma carpeta concesiones y contratos; g) Ventas: los ingresos están actualizados y firmados a mes de septiembre 2013; h) Subastas: incluyen el acta de cierre y la nota explicativa del decreto de la Secretaría de Finanzas; i) Licitaciones: incluyen las compras de suministros y los documentos de las licitaciones en PDF, en las compras menores incluir la base de datos de proveedores; y. j) Convocatorias a Concurso: Monedas o concursos de los años 2012 y 2013 en formato PDF. III. Finanzas: a) Estados Financieros: del mes de enero a septiembre de 2013; b) Liquidación Presupuestaria: del mes de enero a septiembre de 2013; c) Presupuestos/Informe Mensual: del mes de enero a septiembre de 2013; d) Transferencias Sector Privado del mes de Septiembre en formato PDF; e) Sectores: 1. Contrataciones de uso; 2. Bienes/bienes y servicios; 3. Gastos/otros gastos; 4. Gastos/pasajes y viáticos; f) Inversión Física: Primera, Segunda y Tercer Trimestre del año 2013; g) Inversión Financiera: del mes de enero a septiembre de año 2013; h. D) Deuda y Morosidad: Notas a los Estados Financieros correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y septiembre del año 2013.

CONSIDERANDO (16).- Que las vistas otorgadas a los interesados de este curso de autos para que aleguen sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas fue caducado el dieciocho (18) de octubre de 2013, siendo firm en fecha 2 de noviembre de 2013. (Folios 53 y 75).

CONSIDERANDO (17).- Que el Artículo 83 de la Convención de los Naciones Unidas contra la Corrupción manifiesta que cada Estado Parte propondrá aplicar, en sus propios ordenamientos constitucionales y jurídicos, medios o normas lo suficiente para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

CONSIDERANDO (18).- Que corresponde al INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) la aplicación de marco sancionatorio de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Art. 11, inciso 3).

CONSIDERANDO (19).- Que el Artículo 4 del Reglamento de Sanciones del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ordena que "El criterio fundamental en el presente Reglamento para la resolución de las sanciones por infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es el siguiente:

"El IAIP garantiza el derecho a la información pública."
 Calle Francisco Morazán y Avenida Tecnológica, Hospital de Niños y Niños del Centro, Tel. 2251-3335 / fax 2251-3577
 S.1001798





Información Pública estará basada en la reincidencia o habitualidad del infractor; el dolo causado al solicitante al que se le haya restringido, obstaculizado o negado el ejercicio de su derecho a acceder a la información pública, el principio de equidad y las circunstancias agravantes y atenuantes que rodean al caso concreto.

CONSIDERANDO (21).- Que el Artículo 3 del **REGLAMENTO DE SANCIONES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LIAIP)** establece que *"Las sanciones que determine el Instituto de acceso a la Información Pública en el contexto del presente Reglamento se impondrán por medio de Resolución debidamente fundamentada, emitida por el Pleno de Funcionarios del IAIP, y en la cual se establecerá claramente el nombre del sancionado, el acto, conducta u omisión que infrinje la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el tipo de sanción aplicable a tal infracción"*

CONSIDERANDO (21).- Que la presente resolución pone fin al procedimiento administrativo y en su parte dispositiva se decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos (Art. 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

CONSIDERANDO (22).- Cuando no se hubiere establecido un plazo especial para una actuación administrativa, éste será de diez (10) días (Art. 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

CONSIDERANDO (23). Que el presente es un asunto que el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA conoce en única instancia.

CONSIDERANDO (24).- Que tanto el párrafo segundo del Artículo 60 del Reglamento de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTIAP), como el párrafo primero del Artículo 12 del Reglamento de Sanciones del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LIAIP) establecen que los casos en que la sanción consista en amonestación por escrito al INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, requerirá mediante la Resolución correspondiente a la Institución obligada de la cual forma parte el infractor, sea el propósito de que aplique la sanción.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 75, 82 y 281 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA; 8.2 de la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN; 115, 120 y 122 de la LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 3, numeral 3, 4 y 5; 11, numeral 3; 13 y 27, numeral 1 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTIAP); 43, 63, 65, 66, 67, 72, 81, 89 y 100 de la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 16, numeral 1, 17, párrafo segundo, 60 y 65 del REGLAMENTO DE LA LTIAP; 24 del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL IAIP; 3, 5, 7, 10, 13 y 17 del REGLAMENTO DE SANCIONES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA aprobado mediante Acuerdo N.º 008-2008 del 29 de octubre de 2008.



“El IAIP garantiza el acceso a la información pública”

El Instituto de Acceso a la Información Pública, con sede en: Av. República de Chile s/n, Tegucigalpa, D.C. Tel.: (504) 3105; FAX: (504) 3102
E-mail: iaip@iaip.gub.hn



RESUELVE:

- PRIMERO:** Tener por probados y ciertos los hechos vertidos en el Informe Evaluación de la información pública que debe ser difundida de Oficio por las Instituciones Obligadas en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, PERIODO COMPRENDIDO DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2012 elaborado por la Gerencia de Verificación y Transparencia de este Instituto, en relación a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM), sustrayéndose en el NIVEL MALO con la calificación de SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78%) de interés de cumplimiento en la difusión de la información de Oficio de acuerdo con los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTIAP), que le fuera otorgada en el referido Informe para el Periodo de Agosto a Diciembre del 2012.
- SEGUNDO:** Desestimar las alegaciones sobre mala fe, calidad y alcance y alcance de las pruebas producidas interpretadas por la abogada MARÍA ISABEL BORGAS en su condición de Apoderada Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM), ya que no se aportaron elementos concluyentes para la desestimación de la acción recomendada por la Unidad de Servicios Legales de este Instituto al incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTIAP) al Titular de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM), y en consecuencia, aplicar el REGLAMENTO DE SANCIONES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA imponiendo la sanción de AMONESTACION POR ESCRITO, misma que se encuentra consignada en el artículo 7 del mencionado Reglamento, al Registrador DAVID ORLANDO MARÍN LÓPEZ, quien funge como Titular de la mencionada Institución Obligada, relacionado con el artículo 15, numeral 1, del Reglamento de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTIAP), como RESPONSABLE PRINCIPAL de que la Institución a su cargo en el periodo comprendido de Agosto a Diciembre de 2012, no publicara en el respectivo Portal de Transparencia Institucional la información de Oficio ordenada por los Artículos 4 y 13, numerales 1, 3, 8 y 9, referente a: Estructura Orgánica y Servicios (Organigramas y Atribuciones), Planeación y Rendición de Cuentas (Planes, Programas, Proyectos, actividades, Licitaciones, Contrataciones y Contrataciones), Finanzas (Estados Financieros, Liquidaciones Presupuestarias, Informe Presupuestario, Inversión Física, Deuda y Mercadería).
- TERCERO:** En consecuencia, declarar **CON LUGAR** los presuntos diligencias sancionatorias iniciadas oficialmente por el INSTITUTO DE

"El Acceso a la Información Pública es un Derecho"

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AV. BOLIVAR 100, TEL. (504) 2243-3121, FAX (504) 2243-3122
CARRERA 100, CALLE 100, P.O. BOX 10000, TEL. (504) 2243-3121





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), mediante providencia de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013) en virtud del incumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP) por parte del Titular de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZAN (UPNFM).

- CUARTO:** Una vez firme esta Resolución, la Secretaría General del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), dentro del término de diez (10) días, deberá proceder: a) Acreditar por Escrito al Magister DAVID ORLANDO MARIN LOPEZ, en su carácter de Rector de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZAN (UPNFM), en el periodo de Acceso a la Información Pública de 2013, por el incumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La ejecución de lo ordenado se hará mediante Oficio del Pleno de Comisionados de este Instituto dirigido al Sancionado, oficio que se hará entrega a través del funcionario correspondiente; y, b) La aplicación del artículo 2, literales 1 y 2 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP) y del artículo 5 de su Reglamento que establece el Principio de Máxima Publicidad de la información pública, como es el caso de la presente resolución, siendo que no es de propiedad e interés privado, sino que sus contenidos y usos potenciales concierne a la colectividad, se ordene a dilación correspondiente, así como publicar esta resolución en el PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP).
- QUINTO:** En caso de que se compruebe el incumplimiento en la ejecución de la sanción establecida por el Instituto, este sancionará de oficio a su Secretario General, quien estará a cargo de la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 del REGLAMENTO DE SANCIONES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
- SEXTO:** Contra esta resolución cabe el RECURSO DE REPOSICIÓN el cual deberá interponerse dentro del plazo de diez (10) días conforme a lo dispuesto en el Artículo 157 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- SEPTIMO:** Extiéndase Certificación Integra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de DOSCIEN- TOS LEVIRAS EXACTOS (L.200.00) conforme al artículo 48, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.
- OCTAVO:** Ejecutada esta Resolución remítase fotocopia de la misma debidamente autenticada por el funcionario correspondiente.

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Fíjate."

Oficina Ejecutiva de Asesoría y Apoyo al Ciudadano: Av. Francisco Morazán, s/n, Tegucigalpa, Honduras. Tel.: 2221-4174/1445, 2222-4172
 @10000000: www.iaip.gov.hn / www.transparencia.gov.hn Correo electrónico: cta@iaip.gov.hn / cta@iaip.gov.hn





República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



a) Al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) para que proceda en arreglo al artículo 30 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP) y el Artículo 35, párrafo tercero del Reglamento de dicha Ley; y, b) Al TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE. (Pys) DORIS IVELIS MADRID ZERÓN, COMISIONADA PRESIDENTE. (Pys) DAMIAN (ILBERT) PINEDA REYES, COMISIONADO (Pys). Carlos Roberto Midence Rivera, Secretario General"

Se extiende la presente Certificación, SIN ERRORES NI ENTREPEREQUILIBRIOS, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito General, el uno (1) de Septiembre de dos mil novecientos (2014).

CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA
Secretario General

"El IAIP garantiza la difusión de la información pública"

El IAIP garantiza, según lo previsto, el acceso a la información pública de Honduras. Dirección General: Av. 1001-10700 0601, Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: (504) 2222-1000. Correo electrónico: iaip@iaip.gob.hn